

AJUNTAMENT D'ALCOI**EDICTE**

Acte que es notifica: Resolució de l'Alcaldia, de data 11 de novembre de 2002, del següent i literal Decret:

Assumpte: Requeriment per a permetre l'accés a l'edifici situat al carrer La Sardina, 33.

"Donat compte de l'expedient administratiu 666/01/2002.35, relatiu a les molèsties veïnals produïdes per l'estat d'abandonament i possible insalubritat a l'habitatge propietat de Na Consuelo Belda Vidal.

Resultant que donat el Part d'Intervenció de la Policia Local de data 23 d'octubre de 2002, en el qual es verifica l'estat d'abandonament i la presència de brossa a l'interior de l'anomenat habitatge, les portes del qual estan tancades amb cadenes i cadenats, és convenient realitzar les Inspeccions Tècniques corresponents per a comprovar el compliment de l'art. 86 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de l'Activitat Urbanística i la Llei 14/1986, de 25 d'abril, General de Sanitat.

Resultant que en el mateix Part d'Intervenció, la Policia Local ens informa que la propietària de l'immoble, i d'acord amb la Nota Simple Informativa del Registre de la Propietat, és Na Consuelo Belda Vidal, qui és morta i no es troben hereus.

Considerant que l'Òrgan competent per a resoldre aquest expedient és l'Alcalde, per aplicació de la competència residual de l'article 21.1 de la Llei Reguladora de Bases de Règim Local, segons la redacció donada per la Llei 11/1999, de 21 d'abril.

Aquesta Alcaldia, a proposta de l'Instructor de l'expedient i en ús de les seves competències, acorda:

Primer.- Requerir als hereus legítims de Na Consuelo Belda Vidal, com a propietaris de l'edifici situat al carrer La Sardina, 33 que ens hi permeten l'accés per a portar a terme les Inspeccions Tècniques necessàries de comprovació de l'estat de l'edifici i verificar les molèsties veïnals que s'estan derivant.

Segon.- Notificar als hereus que, en cas de no permetre voluntariament l'accés, es procedirà a l'accés, per part d'aquest Ajuntament, mitjançant Autorització Judicial, d'acord amb la Llei 4/1999, de 14 de gener, de modificació de la Llei 30/1992, de 25 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, per a portar a terme les Inspeccions corresponents davant la possibilitat d'incompliment de la Llei 6/94, reguladora de l'Activitat Urbanística i la Llei 14/86, General de Sanitat.

Contra aquesta resolució podrà interposar, potestativament, recurs de reposició davant l'òrgan que va dictar l'Acte, en el termini d'un mes a comptar a partir del dia següent a la notificació d'aquesta Resolució, en virtut del que disposen els articles 116 i 117 de la Llei 4/99, de modificació de la Llei 30/92. Tot açò sense perjudici de què vostè pugui interposar Recurs Contenciós Administratiu d'Alacant, en el termini de dos mesos des del dia següent de la notificació d'aquesta Resolució.

Alcoi, 30 de desembre de 2002.

L'Alcalde, Miguel I. Peralta Viñes.

0308414

AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2003 acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.

- Impuesto Actividades Económicas.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones que

resolver durante el mismo, queda elevado a definitivo el mencionado acuerdo, según establece el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**Artículo 1.- Fundamento**

El Ayuntamiento de Alfafara, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 60 y los artículos 61 a 78, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Exenciones

En aplicación del artículo 63.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y en razón de los criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudadora del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Urbanos que su cuota líquida sea inferior a cuatro euros

- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a tres euros.

Artículo 3.- Tipo de gravamen y cuota

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos.- 0'60 %

Bienes Inmuebles Rústicos.- 0'40 %

Artículos 4.- Bonificaciones

1.- En aplicación del artículo 74.1 de la Ley 39/1988, tendrán derecho a un bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificación del Técnico -Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte de su inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante el AEAT, a efectos del Impuesto de Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de diferentes solares.

2.- En aplicación del artículo 74.2 de la Ley 39/1988, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.

Fotocopia del recibo IBI año anterior

Artículo 5.- Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1.- Según previene el artículo 77 de la Ley 39/1988, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudadora del impuesto.

2.- Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6.- Normas de competencia y gestión del impuesto.

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excmá Diputación de Alicante.

2.- En aplicación del artículo 78 de la Ley 39/1988 se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 4.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero del 2003, surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1.- Fundamento

1.- El Ayuntamiento de Alfafara, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 60 y los artículos 85 y 88, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto de Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Coeficiente de situación

1.- A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2.- Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de segunda categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta que el Pleno de este Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 87 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguientes:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª
COEFICIENTE DE SITUACIÓN	1'25	1'15

4.- El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal.

5.- Se ha considerado conveniente establecer un coeficiente de situación de 1'35 para la Calle Mayor y Plaza España por ser el núcleo histórico de la población, así como la calle y plaza de mayor importancia.

Artículo 3.- Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excmá Diputación de Alicante.

Artículo 4.- Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 4 de febrero del 2003, surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2003 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Anexo

Clasificación de zonas y calles a efectos de la aplicación del artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas.

ZONA O CALLE	CATEGORÍA	COEFICIENTE
AVGDA. GENERALITAT VALENCIANA	1ª	1'25
CARRER FILIBERTO MARTI	2ª	1'15
CARRER SERRA MARIOLA	2ª	1'15
CARRER SANTA CECILIA	2ª	1'15
CARRER CASTELLET	2ª	1'15
CARRER CARRETERA	2ª	1'15
PLACA CONSTITUCIÓ	2ª	1'15
PLACA ESPANYA	2ª	1'15
CARRER ERES	2ª	1'15
CARRER SANT JOSEP	2ª	1'15
CARRER MATETA	2ª	1'15
CARRER PEDRO	2ª	1'15
CARRER PORTALET	2ª	1'15
CARRER ASSUT	2ª	1'15
CARRER MESTRE NAVARRO	2ª	1'15
CARRER SALVADOR	2ª	1'15
CARRER LA CREU	2ª	1'15
PLACA LA FONT	2ª	1'15
CARRER ATALAIA	2ª	1'15
CARRER ESGLESIA	2ª	1'15
CARRER TEULAR	2ª	1'15
CARRER SANT BERTOMEU	2ª	1'15
CARRER PONT ASSOLAT	2ª	1'15
CARRER L, AURORA	2º	1'15
CARRER VICENT BELDA	2ª	1'15
CARRER CEMENTERI	2ª	1'15
CARRER BANCAL DEL CLOT	2ª	1'15

Alfafara, 18 de marzo de 2003.
El Alcalde Presidente. Rubricado.

0308573

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alicante y, por delegación, la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el pasado 11 de febrero adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. La citada ordenanza ha sido expuesta al público durante treinta días, dentro de los cuales se han presentado varios escritos de alegaciones que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de marzo, ha desestimado